




Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de mayo de 2026.

VISTOS: El Informe N° 281-2026-DIRESA-HRM/13 de fecha 07 de mayo de 2026, de la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia; Informe N° 165-2026-DIRESA/HRM/13.13.02 de fecha 06 de mayo de 2026, Coordinadora del Personal de Obstetricia; Informe N° 146-CE-DIRESA-2026 de fecha 06 de abril de 2026, Obstetricia Asistencial, y;


CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En consecuencia, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante la Ley N° 27337 se "Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes", estableciendo en su Artículo I del título preliminar que, "Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad";



Que, el artículo 2° de la Ley N° 30466, "Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño", dispone que, "*El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos*";

Que, la Resolución Ministerial N° 1001-2019/MINSA de fecha 25 de octubre del 2019, aprueba la NTS N° 157-2019-DGIESP "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de Adolescentes", la cual mantiene como objetivo actualizar los criterios técnicos y administrativos para la atención integral de salud de adolescentes que viven en el Perú cuyas edades están comprendidas entre los 12 y 17 años, 11 meses y 29 días;

Que, el numeral 5.1 de la Norma Técnica de Salud antes citada, señala que el equipo multidisciplinario capacitado y especializado de salud adolescente, está conformado por médico pediatra con competencias en salud adolescente, ginecólogo, psiquiatra; así como obstetra, enfermero, odontólogo, psicólogo, nutricionista, tecnólogo médico de laboratorio o personal técnico de laboratorio y otros, que tiene como objetivo común brindar atención de salud especializada a adolescentes;

Que, el numeral 6.1 de la NTS N° 157-2019-DGIESP estipula que, los establecimientos de salud brindan atención integral de salud a la población adolescente, siendo que en los establecimientos de Nivel II, se efectúa mediante equipo multidisciplinario especializado, debiendo brindar el paquete especializado de atención integral de salud adolescentes y atender los problemas o riesgos identificados acorde a su capacidad resolutoria, además deben realizar investigaciones en materia de salud adolescente, según corresponda;

Que, a través de Informe N° 165-2026-HRM-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, la Coordinadora del Personal Obstetra, remite al Departamento de Gineco - Obstetricia, el Informe N° 146-CE-HRM-2026 mediante el cual la Obstetra Asistencial, viene requiriendo la conformación del Equipo Multidisciplinario para la Atención Integral de la Etapa de vida adolescente del Hospital Regional de Moquegua 2026-2027, conforme a la NTS N° 157-2019-DGIESP Norma Técnica de Salud para la atención integral de salud de adolescente;

Que, mediante Informe N° 281-2026-DIRESA-HRM/13 de fecha 07 de mayo de 2026, la Jefatura del Departamento de Gineco- Obstetricia; eleva a la Dirección Ejecutiva, la propuesta de conformación del Equipo Multidisciplinario para la atención Integral de la Etapa de vida adolescente del Hospital Regional de Moquegua - 2026, y solicita se apruebe a través de acto resolutorio;



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de mayo de 2026.

Contando con el visto bueno de la Unidad de Gestión de Calidad, y el proveído de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, que dispone la emisión del acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 07-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el **EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA ETAPA DE VIDA ADOLESCENTE – 2026**, del Hospital Regional de Moquegua, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|---|----------------------------|
| 1. M.E. Milagros del Rosario Albarracín Pilco | Médico Pediatra |
| 2. M.E. Paola Maurate Cuellar | Médico Ginecóloga-Obstetra |
| 3. M.E. Walter Adalberto Neyra Flores | Médico Psiquiatra |
| 4. M.E. Adolfo Flores Paredes | Médico Oftalmólogo |
| 5. Lic. Obst. Maricarmen Olivera Gomez | Obstetra |
| 6. C.D. Madeleine Rosario Alejo Huarachi | Cirujana Dentista |
| 7. Lic. Helen Ciomara Nuñez Pinto | Lic. Psicología |
| 8. Nutric. Jackeline Viviana Galindo Valencia | Lic. Nutrición |
| 9. Biolg. Ruth Beatriz Torres Castro | Bióloga |

Artículo 2°.- DISPONER, que el mencionado Equipo, cumpla con las funciones encomendadas sin perjuicio de las funciones asistenciales y/o administrativas permanentes que vienen desarrollando.

Artículo 3°.- DEJESE SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

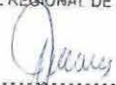
Artículo 4°.- REMÍTASE, a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RJVP/DIRECCIÓN
EOSZ/AAL
(01) ADMINISTRACIÓN
(09) INTEGRANTES
(01) LEGAJOS
(01) ESTADÍSTICA
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA


M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 71881 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)